

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 14/2003

En VIEDMA, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **24 días del mes de marzo del año 2003**, reunidos los Jueces del Superior Tribunal de Justicia y

CONSIDERANDO:

Que el Superior Tribunal de Justicia inició un proceso de revisión y modernización de los Juzgados de Paz, en el marco de una optimización de los recursos humanos y de las estructuras judiciales existentes, atento al crecimiento de las necesidades de justicia que reclama la ciudadanía por la realidad económica y social que vive nuestro país. Que como consecuencia de esta decisión, se dictaron con relación a la Justicia de Paz las Acordadas n° 74/00, 35/02 y 06/03-STJ, las que tienden a deslindar con precisión las funciones de los jueces de paz.

Que concretamente en el Art. 4° de la Acordada N° 35/02 se dispuso, de conformidad con lo establecido en el art. 214 de la Constitución Provincial, que los jueces de paz se limitarán a los aspectos específicamente jurisdiccionales y se declararon no operativas determinadas funciones de naturaleza administrativa que tradicionalmente desempeñaban los jueces de paz (algunas de ellas encomendadas por disposiciones anteriores a la provincialización o emanadas de gobiernos de facto), ajenas al servicio de justicia y que corresponden a organismos dependientes del Poder Ejecutivo.

Que en el marco de esta normativa, se debe continuar profundizando esta tendencia de reordenamiento que ubicará a la Justicia de Paz en la posición que constitucionalmente le corresponde.

Que entre estas funciones impropias de lo jurisdiccional y que deben declararse no operativas, se encuentran las disposiciones que se refieren a la intervención de los jueces de paz en las notificaciones y cobro de multas de la Ley de Pesca (art. 22 de la Ley N° 1.254 y los arts. 49 y 51 del Decreto reglamentario n° 1315/77) y los artículos 11, último párrafo, y 13, último párrafo, del Decreto-Ley n° 162/58 (Dirección General de Personas Jurídicas), en la parte que establece que las rúbricas de los libros de las asociaciones civiles estará a cargo del Juzgado de Paz.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar no operativos por ser ajenos al servicio de justicia, en razón de lo establecido por el Art. 214 de la Constitución Provincial, las siguientes disposiciones: I) el tercer párrafo del Art. 22 de la Ley de Pesca N° 1.254 (cobro a través de los Juzgados de Paz) y II) los artículos 11, último párrafo, y 13, último párrafo, del Decreto-Ley n° 162/58 (Dirección General de Personas Jurídicas), en la parte que establece que las rúbricas de los libros de las asociaciones civiles estará a cargo del Juzgado de Paz.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, tómesese razón y oportunamente archívese.

Firmantes:

**LUTZ - Presidente STJ - SODERO NIEVAS - Juez STJ.
CABRERA - Inspector de Justicia.**